

Cuarto.—Podrán optar a Premio Extraordinario los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en centros docentes españoles los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado.

b) Haber finalizado estos estudios dentro del año natural en que termina el curso académico correspondiente a los premios convocados.

c) Haber obtenido como calificación final de todas las materias o módulos cursados una puntuación igual o superior a 8,5.

A estos efectos, en el caso de los alumnos que hayan cursado Formación Profesional Específica, la calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

En el caso de los alumnos que hayan cursado la Formación Profesional de segundo grado, la calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de las distintas materias, de acuerdo con el siguiente baremo:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

No serán tenidas en cuenta para el cálculo de la calificación final, las materias que hayan sido convalidadas.

Quinto.—1. Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El Jurado de selección podrá tener en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales, así como celebrar las pruebas que estime convenientes.

2. Las Administraciones educativas competentes, a través de las correspondientes convocatorias, regularán todos los aspectos relativos a los mencionados premios, estableciendo los correspondientes plazos, procedimiento y modelo de inscripción.

Sexto.—Las Administraciones educativas determinarán la composición del Jurado de selección así como los criterios de valoración de las candidaturas que se presenten.

Séptimo.—1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico de los alumnos por el Secretario del Instituto en que se inscribieron.

2. Asimismo, la obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional.

3. A estos efectos, las Administraciones educativas competentes enviarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión de la titulación de los alumnos, así como la copia de sus expedientes académicos.

Esta comunicación deberá efectuarse antes del 1 de abril del curso siguiente a aquél al que correspondan los premios convocados. Igualmente, las Administraciones educativas gestionarán la inscripción de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional, para su participación en la convocatoria de los correspondientes Premios Nacionales.

Disposición transitoria.

El plazo establecido en el punto tercero del apartado anterior, queda prorrogado, para la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2000/2001, hasta el 31 de octubre de 2002.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se crean los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional y se convocan los correspondientes al curso 1998-1999.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13341 *ORDEN TAS/1697/2002, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, por la que se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las distinciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.*

Por Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las distinciones del IMSERSO a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.

La disposición transitoria única de la mencionada Orden efectuaba la convocatoria y presentación de candidaturas para el año 2002, estableciendo el plazo de presentación de candidaturas en treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Es necesario ampliar el ámbito de aplicación de las distinciones establecidas en la categoría 3 de la Base Segunda del Anexo a la Orden, tanto en su ámbito subjetivo, en cuanto a las personas que pudieran concurrir a la convocatoria, como en el objetivo, en cuanto a las causas por las que puedan concurrir, no constriñéndose exclusivamente al marco de la negociación colectiva, sino recogiendo todas las actuaciones que se realicen en aras a dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad.

En consecuencia se hace preciso una ampliación del plazo de presentación de solicitudes inicialmente establecido, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El plazo de presentación de candidaturas establecido en la disposición transitoria única de la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, será de quince días naturales contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La base segunda del anexo de la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, categoría 3, título y primer párrafo, quedan modificados como sigue:

«Categoría 3. Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de trabajadores con discapacidad promovida por Agentes Sociales y otras personas jurídicas de derecho privado y de carácter empresarial.

Busca dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad desarrollados en el marco de la negociación colectiva y de las actuaciones de las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

13342 *ORDEN TAS/1698/2002, de 12 de junio, que modifica la Orden de 30 de octubre de 2001, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo, financiados con cargo a la reserva de gestión directa, por el Instituto Nacional de Empleo, habilitados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de créditos destinados al fomento del empleo.*

La Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001 por la que se regulan los programas experimentales en materia de formación y empleo estableció una amplia variedad de programas en la que los beneficiarios podían ser distintos tipos de instituciones y entidades. Concretamente en los planes de empleo regulados en el art. 3.1.1 de esta Orden, que tienen por objeto